

OFORD .: N°20074

Antecedentes .: Su solicitud de acceso a información

pública de 31 de agosto de 2015, mediante la cual solicita acceso a las operaciones informadas por entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, respecto de las personas que indica en su presentación.

Materia.: Deniega acceso a la información solicitada,

en virtud de la causal de reserva establecida en la letra c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de

la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la

Información Pública.

SGD.: N°2015090112630

Santiago, 15 de Septiembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

En relación a su solicitud de acceso a información pública de Antecedentes, mediante la cual solicita acceso a las operaciones informadas a esta Superintendencia por sus entidades fiscalizadas, realizadas por las personas que individualiza en su presentación, para fines de ejercer eventuales acciones judiciales contra ellas, cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

La información solicitada constituye un requerimiento de carácter genérico, cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Lo anterior, por cuanto no señala en su presentación un periodo que limite el campo de búsqueda de las operaciones, ni su naturaleza, la calidad de las personas indivualizadas respecto de las entidades fiscalizadas (accionistas, directores, ejecutivos, etc.) ni el tipo de sujeto fiscalizado (emisor de valores de oferta pública, sociedades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, Sociedades Administradoras, etc.), lo que implicaría necesariamente una revisión de toda la información recibida por esta Superintendencia desde su creación. A modo

1 de 2

ejemplar, y sólo considerando a los emisores de valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, la revisión de información comprende 389 sociedades, cantidad que debe multiplicarse por todas las presentaciones anuales de dichas entidades y, nuevamente, multiplicarse por la cantidad de años en que dichas sociedades han reportado información a esta Superintendencia, lo que indudablemente lleva a una cifra inabordable de información.

Por lo anterior, se deniega el acceso a la información solicitada en virtud de configurarse la causal de reserva de la letra c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, a mayor abundamiento, cabe hacer presente que, de conformidad con la garantía constitucional consagrada en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, que asegura a toda persona el respeto y protección de su vida privada, y con lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, por regla general la información solicitada se encuentra sujeta a la causal de reserva contemplada en el N°2 del artículo 21 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, por tratarse de antecedentes cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, lo cual también impediría su acceso.

JAG/GPV wf 526319

Saluda atentamente a Usted.

NESTOR CONTRERAS H.
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL
MERCADO DE VALORES (S)
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201520074526991mHWCNxTIKWFUiqpkggmasFAaOXvNbh

2 de 2